

GENERAL ROCA, 9 de junio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "P.D.A.C. Y G.H.P. S/ DIVORCIO" (RO-01704-F-2026) () de los que;

RESULTA: Que se presentan la Sra. D.A.C.P. y el Sr. H.P.G., con patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró en fecha 26 de noviembre de 2021; que de la unión no nacieron hijos y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Denuncian que al momento de contraer matrimonio optaron por el régimen de separación de bienes, por lo que no existen bienes de la comunidad a liquidar y no poseen hijos en común por lo que no corresponde la propuesta del convenio regulador.

En fecha 8/06/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes, habiendo las partes optado por el régimen de separación de bienes, corresponde me expida respecto a la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. D.A.C.P., DNI N° 1. y del Sr. H.P.G., D.N.I. N° 1., matrimonio celebrado el 26 de noviembre de 2021 en esta ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 39, TOMO 2M, Año 2021.

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios en forma conjunta de la Dra. Lucía Clara Perramon y del Dr. Santiago Carlos Perramon en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022

STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia